

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, PROPUESTA POR LA ALIANZA PARTIDARIA ENTRE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

**A N T E C E D E N T E S**

I. Que a las 19:13 horas del día 24 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA, entre los Partidos Políticos **ACCION NACIONAL, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, propuesta por el C. LIC. HECTOR MENDIZABAL PEREZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento del Municipio de Guadalcazar, S.L.P.

II. Que a las 14:16 horas del día 27 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal de Guadalcazar, S.L.P., la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA, entre los Partidos Políticos **DEL TRABAJO, ACCION NACIONAL y MOVIMIENTO CIUDADANO**, propuesta por el C. **JOSE BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de Comisionado Político del **PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento del Municipio de Guadalcazar, S.L.P.

III. Que a las 23:47 horas del día 27 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA, entre los Partidos Políticos **MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCION NACIONAL y DEL TRABAJO**, propuesta por el C.P. **EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento del Municipio de Guadalcazar, S.L.P.

IV. Que en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año en curso, el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., aprobó la planilla de Mayoría Relativa, propuesta por la alianza partidaria entre los partidos Acción Nacional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Ayuntamiento Relativa al próximo 07 de junio del año 2015, la cual quedo integrada por las ciudadanas:

<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>	
<b>C. J. TIMOTEO AMARO RAMIREZ</b>		<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
<b>C. SUSANA MONTELONGO RODRIGUEZ</b>	<b>C. CLAUDIA CARINA AMARO JUAREZ</b>	<b>REGIDURIA DE M.R.</b>
<b>C. ALVARO CONSTANTE CASTILLO</b>	<b>C. SANDALIO OSORNIA VIGIL</b>	<b>SINDICO</b>

V. Que el día 18 de mayo del año en curso, la **C. CLAUDIA CARINA AMARO JUAREZ**, presentó ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P. escrito de **RENUNCIA** por causas personales al cargo de **REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**

VI. Que el día 18 de mayo del año en curso, el **C. CLAUDIA CARINA AMARO JUAREZ**, se presentó ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA** por la alianza partidaria entre **LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, levantándose la certificación respectiva por el Secretario Técnico de ese Órgano Electoral.

VII. Que el día 21 de mayo del año 2015, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la candidata a Regidora Suplente de la Planilla de Mayoría Relativa por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. signada por el Lic. Héctor Mendizábal Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, postulando a la **C. CINTHYA MONICA CASTILLO CASTILLO**, y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 21 de mayo del año 2015, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acudió ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la candidata a Regidora Suplente de la Planilla de Mayoría Relativa por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. signada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional, postulando a la **C. CINTHYA MONICA CASTILLO CASTILLO**, y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 26 de mayo del año 2015, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, acudió ante el Comité Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la candidata a Regidora Suplente de la Planilla de Mayoría Relativa por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. signada por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, postulando a la **C. CINTHYA MONICA CASTILLO CASTILLO**, y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que los **PARTIDOS, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, son partidos políticos nacionales constituidos en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19 ,23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados de Mayoría Relativa que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

**TERCERO.** Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación de la candidata propuesta misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeta a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidata a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitada para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la constancia firmada de que han aceptado la postulación, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución del candidato. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidato a Regidor Suplente de la Planilla de Mayoría Relativa, lo que

corresponde a la candidata propuesta; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de la candidata a Regidora Suplente por el principio de Mayoría Relativa propuesto por la Alianza Partidaria entre los **PARTIDOS, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, es de resolverse y se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de la candidata a **REGIDORA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**, propuesta por la Alianza entre los Partidos **ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIA	SUPLENTE	
C. SUSANA MONTELONGO RODRIGUEZ	C. CINTHYA MONICA CASTILLO CASTILLO	REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA.

**SEGUNDO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de junio del año 2015.